**LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DE ODONTÓLOGOS Y MECÁNICOS DENTALES**

**Art. 1.-** Se prohíbe el ejercicio de la Odontología a quienes no tuvieren título conferido por las universidades del país o, a los que habiéndolo adquirido en universidades extranjeras, no lo hubieren revalidado legalmente en una de las universidades ecuatorianas.

**Art. 2.-** Los odontólogos podrán confiar la ejecución de trabajos mecánicos de laboratorio a los mecánicos dentales, pero en ningún caso la atención clínica o quirúrgica de los pacientes.

**Art. 3.-** Para ser mecánico dental se requiere del certificado de capacidad otorgado por la Dirección General de Sanidad.

El Ministro de Previsión Social y Trabajo reglamentará la concesión de estos certificados.

**Notas:**
- *Según la actual estructura ministerial establecida en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Ministerio de Bienestar Social, son dos ministerios independientes.
- Mediante D.E. 10 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, con el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual contará con dos viceministerios técnicos que tendrán las competencias dispuestas por la LOSEP y el Código del Trabajo, respectivamente.*

**Art. 5.-** La transgresión de las disposiciones de esta Ley por parte de los odontólogos, al amparar el ejercicio clandestino de la profesión, será sancionada por el Director General de Sanidad, con la suspensión del ejercicio profesional hasta por un año y, en caso de reincidencia, con la suspensión definitiva.

De las resoluciones del Director General de Sanidad podrá apelarse ante el Ministro de Previsión Social y Trabajo, de cuyo fallo no habrá recurso alguno.

**Notas:**
- *Según la actual estructura ministerial establecida en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Trabajo y Empleo y el Ministerio de Bienestar Social, son dos ministerios independientes.
- Mediante D.E. 10 (R.O. 10, 24-VIII-2009), se fusionó la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, con el Ministerio de Trabajo y Empleo, creándose el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual contará con dos viceministerios técnicos que tendrán las competencias dispuestas por la LOSEP y el Código del Trabajo, respectivamente.*

**Art. 6.-** La transgresión de las disposiciones de esta Ley por parte de los mecánicos dentales, será penada con multa de doscientos a mil sucres y, además, con la cancelación del certificado de capacitación, previa clausura del local.

Si reincidieren, se comisarán los equipos e implementos utilizados en el ejercicio ilegal de la profesión.

**Art. 7.-** Las sanciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán a los que ejerzan ilegalmente la Odontología, y, a los que sin tener el certificado de capacitación, ejerzan la mecánica dental.

Las sanciones serán impuestas por el Subdirector Inspector Técnico de Sanidad de la Zona del Litoral y por los inspectores Técnicos de Sanidad de la Zona correspondiente, observando para el juzgamiento el trámite de las contravenciones de cuarta clase.

Del fallo expedido se podrá apelar ante el Director General de Sanidad.

**Art. Final.-** De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 137 de la Ley de Régimen Administrativo, publíquese esta codificación en el Registro Oficial y cítese, en adelante, su nueva enumeración.

Quito, a 1o. de agosto de 1961.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DE ODONTÓLOGOS Y MECÁNICOS DENTALES

1.- Codificación s/n (Suplemento del Registro Oficial 356, 6-XI-1961).